



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovido por *DALGY ROCIO AUQUE CASTRO* contra *LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S*, informando que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde solicita emplazamiento de los demandados, debido a que se les envió la comunicación de notificación personal y aviso, a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, a la dirección judicial que reposa en el libelo de la demanda, siendo ambas recibidas debidamente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria Adoc

Riohacha, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora *DALGY ROCIO AUQUE CASTRO* contra *ILA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S*. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00144-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el emplazamiento de la demandada *LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S*, debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a *LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S*, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a *LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S*, en consecuencia se escoge de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor *BLANCA FLOR VIDAL RODRIGUEZ*, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. (Art. 48 # 7 del C.G, del P.).

SEGUNDO: *DECRETAR* el emplazamiento de *LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S*, por edicto en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia de habérseles designado curador. El interesado deberá utilizar como medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional *EL ESPECTADOR* o *EL TIEMPO*), día domingo o por medio de una radiodifusora local (*RCN, RUMBA STEREO, POLICIA NACIONAL*), en cualquier día de la semana, en horas comprendidas entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P. Surtida las anteriores publicaciones, la parte interesada allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

TERCERO: Efectuada la publicación en la forma antes indicada, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).